



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del consejo de ministros.—Escelentísimo señor: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia han llegado á este punto á las cinco y media de la tarde de hoy sin novedad en su interesante salud.

De real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Bilbao 29 de agosto de 1845.—Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de la gobernacion de la península.

Presidencia del consejo de ministros.—Escelentísimo Sr.: La Reina nuestra Sra. (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

De real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Bilbao 30 de agosto de 1845.—Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de la gobernacion de la península.

Presidencia del consejo de ministros.—Escelentísimo Sr. La Reina nuestra Sra. (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su interesante salud. La corte saldrá mañana en direccion á Pamplona.

De real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Bilbao 31 de agosto de 1845.—Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de la gobernacion de la gobernacion.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Ha llamado muy particularmente la atencion de S. M. el corto número de opositores que se presentan en algunas diócesis á los concursos abiertos para la provision de los curatos vacantes. Y pudiendo provenir este mal de la falta de publicidad con que se anuncia la apertura de los mismos concursos, fijándose solo los edictos convocatorios á las puertas de las iglesias vacantes y á las de la catedral ó palacio episcopal; con el fin de precaverle en lo sucesivo, se ha servido S. M. mandar que los MM. RR. arzobispos, RR. obispos y gobernadores eclesiásticos en sus respectivas diócesis y el tribunal de las órdenes y sus priores ó vicarios en

sus respectivos territorios, siempre que hayan de anunciar las vacantes y convocar á concurso para su provision, ademas de los edictos convocatorios usados hasta aqui, pasen los correspondientes anuncios á los gefes políticos de las provincias á que pertenezcan los pueblos de su jurisdiccion eclesiástica, para su insercion en el mas próximo número del Boletin oficial, é iguales anuncios dirijan á la administracion de imprenta nacional para que tambien lo haga en el mas próximo número de la Gaceta de Madrid.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1845.—Sr. gobernador eclesiástico de...

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de estancadas con fecha 23 del actual me ha remitido copia de la circular que por el ministerio de la gobernacion de la península se ha dirigido á los Sres. gefes políticos para que cooperen á que los juicios de conciliacion se estiendan en papel sellado conforme tiene ordenado S. M. y que yo procure que la espresada disposicion tenga esacto cumplimiento en todos los pueblos de la provincia; y á fin de que asi se verifique se inserta á continuacion:

“Ministerio de la gobernacion de Peninsula.—Seccion de gobierno.—Negociado número 1.º —Circular Núm.—Habiendo tenido á bien S. M. determinar, segun comunicacion hecha á este ministerio por el de hacienda en 24 de julio último, que los juicios de conciliacion que celebran los alcaldes constitucionales se estiendan en papel del cuarto, quiere asimismo la Reina que V. S. coopere á dicho servicio, haciendo al efecto las prevenciones oportunas á los alcaldes de los pueblos de la provincia de su mando por medio del Boletin oficial.—De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1845.—Pidal.”

Lo que hago saber á los ayuntamientos constitucionales de la comprension de esta provincia y demas personas á quienes corresponda el contenido de la preinserta real resolusion, lo cumplan y hagan cumplir en la parte que respectivamente la pertenezca, sin contravenir su tenor en manera alguna. Madrid 30 de

agosto de 1845.—Felipe Ganga Argüelles.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Los alcaldes ó ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que tengan presentados suministros de pan, cebada y paja en el tercer trimestre de 1844 acudirán con sus respectivas relaciones por sí ó por persona competente autorizada á la secretaria de S. E. á percibir su importe.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de todos. Madrid 1.º de setiembre de 1845.—Tomas Torresano.

Comisaria de guerra de los suministros hechos por los pueblos de la provincia de Madrid.

El Excmo. Sr. intendente militar de Castilla la Nueva me dice con esta fecha lo siguiente:

“Paso á manos de V. S. la adjunta relacion de los pueblos entre los cuales debe la diputacion provincial de Madrid distribuir los setenta y dos mil, seiscientos treinta y nueve rs. treinta mrs. vn., librados en 30 del pasado, por el importe del suministro de provision del tercer trimestre de 1844, á fin de que disponga se inserte en el Boletin oficial, remitiendo un ejemplar del número en que se verifique.”

Lo que pongo en conocimiento de los pueblos de esta provincia á los efectos convenientes, incluyendo á continuacion la relacion que anteriormente se espresa. Madrid 1.º de setiembre de 1845.—El comisario de guerra, Agustín de Alfaráz.

Relacion de los pueblos de la provincia de Madrid, que deben presentarse á la diputacion provincial para percibir el importe del suministro de pan y pienso del tercer trimestre de 1844, y cantidad que á cada uno corresponde.

<u>Pueblos.</u>	<u>Rs. vn.</u>	<u>Mrs.</u>
Aldea del Fresno.	13	18
Alcobendas.	5,291	4
Algete.	2,798	31
Alcorcon.	2,245	27
Aravaca.	104	29
Arganda.	2,794	20
Barajas.	538	1

Becerril.	253	23
Buitrago.	6,061	1
Cabanillas de la Sierra.	833	24
Colmenar Viejo.	1,463	24
Carabanchel alto.	623	28
Carabaña.	66	17
Ciempozuelos.	2,219	28
Chozas de la Sierra.	467	28
El Vellon.	399	17
El Molar.	1,747	6
El Prado.	16	31
Fuente del Fresno.	772	18
Fuencarral.	4,538	7
Fuentidueña de Tajo.	54	4
Getafe.	313	1
Guadarrama.	2,706	26
Las Rozas.	2,562	1
Loeches.	112	
Lozoyuela.	2,769	8
La Cabrera.	1,120	31
Miraflores de la Sierra.	910	18
Mostoles.	253	4
Majadahonda.	102	5
Navalafuente.	467	29
Navalcarnero.	989	19
Pinto.	3,247	14
Parla.	144	3
Pozuelo de Alarcon.	9	16
Perales de Tajuña.	359	9
Roblegordo.	26	24
Redueña.	52	20
San Lorenzo.	3,598	25
Somosierra.	628	28
San Fernando.	585	28
San Sebastian de los Reyes.	1,030	25
San Agustin.	1,474	8
Talamanca.	525	8
Torrelodones.	2,279	13
Terrejon de Ardoz.	4,309	
Torrelaguna.	2,816	9
Valdemoro.	726	30
Villamanta.	180	21
Valdepiélagos.	379	10
Villarejo de Salvanés.	299	21
Vallecas.	2,461	22
Villaverde.	196	
Valdetorres.	1,695	18
	<hr/>	
	72,639	30

Madrid 30 de agosto de 1845.=Rojo.=Es copia.=Agustin de Alfaráz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Los hacendados forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en el termino jurisdiccional de Carabanchel Bajo, presentarán relaciones juradas al ayuntamiento del mismo, con arreglo á lo prevenido en el art. 20 del real decreto de 23 de mayo último; igualmente lo verificarán los que posean censos ú otra cualquier carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles con arreglo al art. 21 del mismo, y por último los que lleven fincas en arrendamiento con arreglo al art. 22 del mismo; señalando de término para su presentacion el improrrogable de doce dias pues de lo contrario se acordará lo que convenga é incurrirán en las penas que impone el artículo 24 del citado real decreto.

Los Sres. hacendados forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en la villa de Pozuelo de Alarcon ó su término jurisdiccional, presentarán relaciones juradas al ayuntamiento del mismo con arreglo á lo prevenido en el art. 20 del real decreto de 23 de mayo último; igualmente lo verificarán los que posean censos, foros ú otra cualquier carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles con arreglo al art. 21 del mismo; y por último todos los que lleven fincas en arrendamiento con arreglo al art. 27 del mismo en el término de ocho dias improrrogables desde la publicacion de este anuncio, pues de lo contrario incurrirán en las penas que impone el artículo 24 del citado real decreto.

El ayuntamiento constitucional de Boadilla del Monte hace saber á los hacendados forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en su jurisdiccion presenten relaciones juradas con arreglo á lo prevenido en el art. 20 del decreto de 23 de mayo último: igualmente lo verificarán los que posean censos, foros ú otra cualquiera carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles con arreglo al art. 21 del mismo; y por último todos los que lleven fincas en arrendamiento

miento segun el art. 27 del mismo; señalando el término de ocho dias desde la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia.

Se saca à publica subasta el ramo de aguardiente de la villa de Navas del Rey con arreglo al superior decreto de 23 de mayo último relativo à la contribucion de consumos, y circular de 14 de agosto, por el tiempo que resta del presente año, con el aumento de 3 por 100; su remate se verificarà el dia 7 de setiembre, à las diez de su mañana, en las casas consistoriales de dicha villa, y para su mejora se señalan los tres dias subsiguientes al remate que se anuncia al público llamando licitadores.

En virtud de orden del Sr. intendente de rentas de esta provincia de 26 del pasado y con arreglo al real decreto de 23 de mayo último y artículo 98 y siguientes de la instruccion vigente de consumos, se saca à publica subasta el del ramo de aguardiente de la villa de Mostoles, por el resto del presente año, bajo el pliego de condiciones que se halla en la secretaria del ayuntamiento constitucional de la misma; y para sus dos remates se han señalado los dias 4 y 10 de setiembre, à las doce de sus respectivas mañauas, en sus casas consistoriales.

Con la autorizacion concedida por la superioridad, se saca à publica subasta, en el pueblo de Carabanchel Alto, el abasto del aguardiente por el resto del presente año; y para sus dos remates se ha señalado el jueves 4 y el sábado 6 del corriente, à las cinco de la tarde, en las casas consistoriales del mismo pueblo.

Está hecha postura en la cantidad de 2000 reales la venta de aguardiente al por menor del lugar de San Sebastian de los Reyes, habiendo señalado para su remate el domingo próximo 7 del actual, à las diez de su mañana, en la sala de ayuntamiento.

Todos los que posean fincas rústicas y urba-

nas en la jurisdiccion de Lozoya del Valle, que por real decreto de 23 de mayo último están sujetos al pago de la contribucion de inmuebles, presentarán relaciones juradas al ayuntamiento en el término de diez dias contados desde la fecha del Boletin en que se inserte este anuncio con arreglo à lo prevenido en el art. 20 de dicho real decreto entendiéndose ya à los propietarios del pueblo como à los hacendados forasteros: iguales relaciones presentarán los que posean censos, foros u otra cualquiera carga impuesta sobre bienes inmuebles, con arreglo al art. 21 del mismo; y por último todos los que lleven fincas en arrendamiento como se previene en el art. 22, todo bajo las penas establecidas en el art. 24 del citado real decreto, que serán exigidas y destinadas al objeto que previene este artículo.

Habiendo padecido estravio el privilegio de un juro de 59,915 mrs. impuesto sobre alcabalas de Toledo, en cabeza de Gabriel de Loarte, se suplica à la persona que supiere su paradero se sirva entregarlo ò dar razon de su existencia en Madrid, botica de la puerta del Sol.

MERCADO.

Madrid 2 de setiembre.

Trigo de 28 à 33 rs. vn.

Cebada de 13 à 14 rs. vn.

Algarrobas de 19 à 19 1/2 id.

Aceite de 52 à 54 rs. arroba.

Id. filtrado à 58 rs.

ADVERTENCIA.

Por última vez se invita à los pueblos que estan en descubierto en el pago de este Boletin para que lo efectúen hasta el 8 del presente mes sin mas próroga, si no quieren sufrir los perjuicios consiguientes à la determinacion que ha tomado el editor para hacer efectivo el cobro pasado dicho término.